



**Excmo. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor, 1**  
**24500 VILLAFRANCA DEL BIERZO**  
**(León)**

**Asunto: Tasas agua, basuras y alcantarillado / sujeto pasivo / disconformidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1889/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por XXX, se realizó la venta de un inmueble de su titularidad sito en C/ XXX, de la localidad de Villafranca del Bierzo, resultando que *“Por parte de la nueva propietaria no se dieron de alta los servicios de basuras ni aguas ligados a la propiedad, siendo reclamados los mismos a (los transmitentes), aludiendo inacción (...) al no notificar la baja de los mismos”*. Se continúa añadiendo, que se hizo frente a los pagos pendientes reclamados por el Ayuntamiento del año 2021, y se solicitó la baja de los mismos, con fecha XXX de mayo de 2022, así como *“eximir de la obligación de pago de los mismos con fecha posterior a la venta”*.

Según manifestaciones del autor de la queja, en octubre de 2022, vuelven a ser reclamados los pagos de agua correspondientes al primer y segundo trimestre de ese año.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“1º Que por XXX se presentó un escrito de fecha XXX, solicitando la baja de los recibos por la venta del inmueble arriba referenciado, solicitando así mismo que se le exima de pago de los recibos desde la fecha de venta.*



2º. *Los recibos de agua se generan con carácter trimestral, por lo que las bajas comunicadas surten efectos en el trimestre correspondiente, como el interesado lo notificó el XXX, le fue anulado el recibo correspondiente al 2º trimestre de ejercicio 2022.*

3º. *La gestión del cobro la realiza la Excm. Diputación Provincial de León, así como la confección de los recibos, la emisión es trimestral, sin embargo la gestión del cobro se realiza en dos veces al año, coincidiendo con el mes de mayo, que se pasan los recibos del 3º y 4º trimestre del ejercicio anterior y la otra en octubre, que se pasan el 1º y el 2º trimestre del año en curso.*

*En base a estos antecedentes, se COMUNICA que no se puede acceder a lo Solicitado por el interesado, no obstante se envía toda la documentación solicitada”.*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:

1º.-XXX, con fecha XXX, realizó la venta de un inmueble de su titularidad sito en XXX, de la localidad de Villafranca del Bierzo.

2º.- Según manifiesta el XXX, *“Por parte de la nueva propietaria no se dieron de alta los servicios de basuras ni aguas ligados a la propiedad, siendo reclamados los mismos a (los transmitentes), aludiendo inacción (...) al no notificar la baja de los mismos”*, por lo que se hizo frente a los pagos pendientes reclamados por el Ayuntamiento del año 2021, y se solicitó la baja de los mismos, en fecha XXX mayo de 2022, así como *“eximir de la obligación de pago de los mismos con fecha posterior a la venta”*.

A pesar de lo anterior, en el año 2022 vuelven a ser reclamados los pagos correspondientes a la tasa de agua del primer y segundo trimestre de ese ejercicio, aludiendo el Ayuntamiento a la obligatoriedad de su pago, por no haber procedido a comunicar el cambio de titularidad.

3º.- Según indica ese Ayuntamiento, los recibos se generan con carácter trimestral, *“por lo que las bajas comunicadas surten efectos en el trimestre correspondiente, como el interesado lo notificó el XXX, le fue anulado el recibo correspondiente al 2º trimestre de ejercicio 2022”*.

De todo lo anterior, cabe concluir que es cierto que no se realizó, en tiempo y forma, la comunicación del cambio de titularidad del suministro de agua que debía dirigirse a ese Ayuntamiento, ya que esa comunicación no tuvo lugar hasta el día XXX, por lo tanto casi un año después de efectuada la venta del inmueble.



No obstante la anterior cabe indicar que ese Ayuntamiento tuvo conocimiento fehaciente de los cambios de titularidad efectuados sobre los bienes objeto de tributación, hasta en dos ocasiones, una, cuando se presentó la escritura pública del objeto tributario a los efectos de liquidar la plusvalía municipal, y otra, cuando recibió el fichero de titulares catastrales confeccionado por la Gerencia Territorial del Catastro.

Consecuentemente, esa Entidad local debió tomar conocimiento del cambio de titularidad del inmueble y proceder a alterar los efectos tributarios derivados de ello, es decir, efectuar las liquidaciones correspondientes a nombre de los nuevos titulares, una vez confeccionados los padrones y emitidos los recibos correspondientes.

En definitiva, ese Ayuntamiento debió actuar en el ejercicio de sus competencias en la forma antedicha, por así exigirlo el principio de la buena administración a que obliga el ordenamiento jurídico a todas las administraciones públicas; contrariamente, al no haber actuado así se le ha impuesto al contribuyente la carga de efectuar un comunicación de datos que ya le son conocidos al Ayuntamiento.

Por otra parte, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en su artículo 6 define las tasas como *“los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”*. Y al delimitar el sujeto pasivo de las tasas en su artículo 16 establece que *“Serán sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible”*.

De lo expuesto, resulta indudable, pues, que en el caso que ha dado lugar a la queja no se ha producido el hecho imponible del tributo, ni tampoco XXX tenía ya, en los periodos controvertidos, la condición de sujeto pasivo de las tasas que se le reclaman, puesto que los beneficiarios de la prestación de los servicios públicos eran, en ese tiempo, los nuevos propietarios del inmueble.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Que por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, a la vista de los argumentos expuesto en el cuerpo de esta resolución, se proceda a anular los recibos correspondientes a las tasas emitidas a nombre de XXX a partir de la venta del inmueble.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López